



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Miércoles, 3 de febrero de 1965. — Número 15

Página 101

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 10

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Carbunco bacteridiano, conocido vulgarmente con el nombre de Baccera, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Suances, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 229, Cap. XXIII, Título V, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado de 25 de marzo"), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Telesforo Herrero, señalándose como zona infecta, citado establo; como zona sospechosa, el barrio de Avíos, del pueblo de Puenteavíos, y como zona de inmunización, mencionado pueblo de Puenteavíos.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 229 al 235, ambos inclusive.

Recomendando la vacunación de todos los efectivos receptibles comprendidos en referidas zonas.

Igualmente, se ordena a todas las autoridades a mi mando el cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias.

Santander, 25 de enero de 1965.— El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 11

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en los términos municipales de Villaescusa, pueblo de Obregón, y Limpias, pueblo de Los Tojos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Je-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circulares números 10 y 11. Declarando oficialmente la existencia de Carbunco bacteridiano y Fiebre Aftosa, respectivamente, en el ganado bovino de los términos municipales que se citan 101
- Circular número 12. Sobre la campaña de vacunación contra la difteria, tosferina y tétanos 101

Excmo. Diputación Provincial

- Estado del movimiento de acogidos en los establecimientos benéficos durante el pasado mes de octubre 102

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

- Orden de 26 de diciembre de 1964, sobre la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales para el ejercicio de 1965 103

ANUNCIOS OFICIALES

- Distrito Minero de Santander... 105

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Ayuntamiento de Selaya 106
- Junta Vecinal de Ibio 106
- Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez 107

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 107

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo 108

sospechosa, los pueblos de Obregón y Los Tojos, y como zona de inmunización, decretada toda la provincia.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los animales enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 26 de febrero pasado, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25, de la misma fecha.

Por el presente, se ordena a todas las autoridades a mi mando el cumplimiento de cuanto está ordenado en referido Reglamento de Epizootias.

Santander, 29 de enero de 1965.— El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 12

Próxima a iniciarse el día 22 de febrero del corriente año la Campaña Nacional de Vacunación contra la difteria, tosferina y tétanos, así como una nueva contra la poliomielitis para los niños que no la hubieran recibido en la anterior Campaña, y dada la importancia que la misma reviste en orden a la conservación del buen estado sanitario de la Nación y en especial de la población infantil, se hace precisa la cooperación de la población de la provincia en general, pero especial y principalmente de las autoridades locales y de los padres de familia, quienes deben darse cuenta de los fines que se persiguen, colaborando con todo entusiasmo en el logro del éxito de la Campaña, por lo que requiero el apoyo incondicional de los señores alcaldes de la provincia en la aplicación y fiel cumplimiento de las normas que a tal objeto señale la Jefatura Provincial de Sanidad.

Todos los señores alcaldes se servirán acusar recibo a este Gobierno Civil de la presente Circular.

Santander, 30 de enero de 1965.— El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

fatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos donde radican los animales afectados.

Señalándose como zona infecta, mencionados establos; como zona

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de octubre último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
118	102	1	2	223	1		19	13			33	99	91	190

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
11	35	46	34		34	12

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
232	154	21	14	421	8	1			9	245	165	410

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
147	141	124	118	530	119	140	2	3	264	150	116	266

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia	216		1		217	2				2	215		215
Zaragoza	1				1						1		1
Barcelona	1				1						1		1
Baleares	1				1						1		1
Cueto (Santander)		416		8	424		9		1	10		414	414
El Pinar (Teruel)	4	1			5						4	1	5
Fray B. Alvarez (Madrid)	2	2			4						2	2	4
Instituto Pereira (Madrid)	1				1						1		1
Vizcaya													
Guipúzcoa													
Sumas	226	419	1	8	654	2	9		1	12	225	417	642

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de octubre de 1964.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 26 de diciembre de 1964, por la que se aprueban normas para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio de 1965.

Ilustrísimo señor:

La importante repercusión que en el régimen financiero de las Corporaciones locales han representado la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre emolumentos de los funcionarios de la Administración Local, así como la Ley 41/1964, de 11 de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, algunos de cuyos desarrollos acaban de aprobarse por el Gobierno, han constituido dificultades considerables para que pudieran publicarse con la conveniente antelación las instrucciones que anualmente sirven de orientación a las Corporaciones para redactar sus presupuestos.

Por otra parte, la circunstancia de hallarse muy adelantados los trabajos para la futura reforma de las Haciendas municipales, confiere evidente carácter de provisionalidad a cuantas instrucciones puedan darse en estos momentos.

Habida consideración de lo que antecede, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio de 1965, continuarán provisionalmente en vigor las instrucciones aprobadas por Orden de 30 de julio de 1960, con las modificaciones introducidas en las dictadas para cada uno de los ejercicios siguientes, más las contenidas en las normas que a continuación de la presente Orden se insertan.

2.º La estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales se acomodará a la establecida por la Orden de 30 de julio de 1960 citada, con sus modificaciones posteriores, más las que resulten de las normas anexas a la presente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local se aclararán las dudas que puedan producirse en relación con la vigencia de las instrucciones de 30 de julio de 1960 en la parte que hayan sido afectadas por las modificaciones posteriores. Por el mismo Centro directivo se cursarán cuantas normas complementarias sean precisas

para la aplicación de los preceptos vigentes en la materia.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las normas que se acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

NORMAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1965

1.ª—Efectividad de la nivelación de los presupuestos

1. En la formulación de los presupuestos ordinarios, las Corporaciones locales que incrementen sus ingresos previsibles como consecuencia del establecimiento de nuevas exacciones o de elevación en los tipos de las ya existentes, pondrán especial cuidado en la más exacta evaluación del verdadero rendimientos, tanto de dichos ingresos como de los restantes, observando rigurosamente las prescripciones de los artículos 677, 678 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

2. Los Jefes de los Servicios o Secciones provinciales cuidarán igualmente con todo rigor del cumplimiento de esta regla, formulando los oportunos reparos y dando cuenta al Servicio Central de las infracciones que no sean corregidas inmediatamente. En ningún caso propondrán la aprobación de presupuestos cuya nivelación real resulte dudosa a la vista de las circunstancias en que se desenvuelva la administración económica de la Corporación local respectiva.

2.ª—Prórroga de los presupuestos vigentes

Sin perjuicio de lo previsto en la norma 14-1, se aconseja a las Corporaciones locales que no hubiesen podido todavía formar sus presupuestos para 1965, que se prorroguen, con arreglo al artículo 690 de la Ley de Régimen Local, el que haya regido para el ejercicio de 1964.

3.ª—Presupuestos de los órganos especiales de administración

1. Todo servicio gestionado por la Corporación respectiva mediante órgano especial de administración deberá tener su presupuesto especial independiente, que se sujetará a los mismos preceptos que los presupuestos ordinarios.

2. Al presupuesto especial deberá acompañarse copia certificada del acuerdo del Ministerio de la Gobernación, o del Consejo de Ministros, en su caso, aprobatorio del respectivo expediente, conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Servicios.

3. En el presupuesto ordinario de la Corporación no podrán figurar dotaciones para los servicios gestionados con órgano especial de administración, si simultáneamente no se presenta el presupuesto especial de éste.

4. Los servicios gestionados mediante fundación pública o constitución de empresa privada o empresa mixta, no podrán ser dotados en el presupuesto ordinario de la Corporación sin autorización expresa del Ministro de la Gobernación. Su creación deberá tener lugar normalmente mediante presupuesto extraordinario, destinado a constituir el patrimonio especial afecto a los fines específicos del ente y que representa el límite de responsabilidad pecuniaria de la Corporación, conforme a los artículos 86, 89 y 110 del Reglamento de Servicios. Al presupuesto extraordinario deberá acompañarse copia certificada del acuerdo aprobatorio a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de Servicios. La aportación de la Corporación se ajustará estrictamente a lo prevenido en dicho acuerdo y en las normas o estatutos aprobado por él.

4.ª—Relevo de cargas estatales

1. Se recuerda a las Corporaciones locales el escrupuloso cumplimiento del artículo noveno de la Ley de Régimen Local, conforme al cual sólo mediante Ley pueden establecerse servicios que representen cargas económicas para las mismas.

2. En especial, deberán suprimirse las consignaciones a Juntas, Comisiones o Delegaciones provinciales dependientes de los diversos Ministerios, cuando no exista norma vigente con rango de Ley que establezca aquella carga de modo expreso.

5.ª—Concepto de gastos de personal

1. A los efectos de fijación de los porcentajes de gastos de personal, se comprenderán en este concepto:

a) Los sueldos consolidados del

personal incluido en la plantilla debidamente aprobada, ya se trate de plazas desempeñadas en propiedad o interinamente, así como los créditos correspondientes a las plazas vacantes.

b) Las percepciones especiales, gratificaciones y pluses a que se refiere el artículo segundo de la Ley 108/1963.

c) La totalidad de las retribuciones que se satisfagan al personal temporero o eventual a que se refiere la norma 7.4 de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, y al personal contratado, sujeto o no a la legislación laboral a que aluden las normas 8.1 a 8.4, ambas inclusive, de la misma Instrucción.

d) Las cotizaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por personal en activo al servicio de la Corporación, y las correspondientes a Seguros sociales por los sujetos a la legislación laboral.

e) Los excesos que sobre la dotación que corresponda a la plaza, según el grado fijado en plantilla, perciba por todos conceptos el personal acogido al párrafo 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 108/1963.

f) Los premios o gratificaciones satisfechos por una sola vez.

2. Se entenderá derogado el apartado segundo del número XII de la Orden de 3 de junio de 1957, dictada para aplicación del Decreto-ley de 12 de abril de 1957, derogado, a su vez, por la disposición final sexta de la Ley 108/1963.

6.^a—Excesos en los porcentajes de gastos de personal

Reducción de plantillas

1. Los presupuestos que contengan exceso en los gastos de personal sobre los porcentajes legales necesitarán ir acompañados de copia literal certificada del acuerdo ministerial aprobatorio.

2. Cualquier variación en más de dichos porcentajes, sin cumplir el requisito indicado, impedirá que se proponga la aprobación del presupuesto.

3. Las Corporaciones deberán revisar las dotaciones de sus plantillas de personal, fundándose principalmente en los criterios siguientes:

a) Reducir en cuanto sea posible el porcentaje de gastos de personal sobre el importe del presupuesto, amortizando las plazas que no fueren imprescindibles; y

b) Compensar en forma de gratificación a quienes desempeñen las plazas que se mantengan, siempre que aquellas amortizaciones se traduzcan

en la exigencia de una mayor dedicación.

7.^a—Sueldos y retribuciones complementarias

Derogado el artículo 337 de la Ley de Régimen Local en materia de haberes activos y pasivos, no podrán figurarse en los presupuestos de las Corporaciones locales otros sueldos ni retribuciones complementarias que los que correspondan con arreglo a la Ley 108/1963 y hayan sido aprobados con la plantilla correspondiente por el Ministerio de la Gobernación. Cualquier alteración de dichos sueldos requerirá que se acompañe copia literal certificada del acuerdo ministerial aprobatorio.

8.^a—Gratificaciones a personal

1. Toda gratificación a personal exigirá que se una, en el primer presupuesto que se incluya, copia literal certificada de la autorización otorgada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el artículo segundo, 3, de la Ley 108/1963, y normas que lo desarrollan.

2. Los créditos globales para pago de gratificaciones por horas extraordinarias o servicios análogos que no puedan individualizarse previamente, necesitarán acompañarse de copias certificadas de las bases para su distribución y del correspondiente acuerdo aprobatorio del Ministerio de la Gobernación.

3. Deberá rechazarse la consignación de créditos genéricos para pago de premios en metálico a personal de la Corporación, con arreglo a los artículos 94 y 95 del Reglamento de Funcionarios, que encubra el señalamiento de gratificaciones sin cumplir el requisito de la previa autorización. En todo caso, los créditos para premios en metálico se sujetarán a las prevenciones del párrafo anterior.

9.^a—Forma de consignar las cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local

Se rechazará la modalidad de figurar en el estado de gastos del presupuesto, la totalidad de la cuota (15 por 100) a satisfacer por el personal afiliado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y consignar simultáneamente en el estado de ingresos la parte a satisfacer por el funcionario. Sólo se consignará como gasto la parte de la Corporación (10 por 100). La del funcionario, previa retención directa, se ingresará en valores auxiliares e independientes del presupuesto, hasta tanto se satisfaga el montante total de la cuota a la Mutualidad, en los plazos establecidos.

10.—Ingresos sustitutivos del suprimido arbitrio sobre la riqueza provincial. Participación municipal

1. Las Diputaciones provinciales de régimen común consignarán, como ingresos para 1965, por el suprimido arbitrio sobre la riqueza provincial, la cantidad efectivamente recaudada dentro del ejercicio de 1963 por tal concepto, incrementada en un 20 por 100, de conformidad con lo previsto en el artículo 233-6 de la Ley 41/1964, de Reforma del Sistema Tributario. A tal efecto, el expediente de presupuesto deberá acompañar certificación del Interventor de la Corporación, con el visto bueno del Presidente, justificativa de la recaudación indicada.

2. La rúbrica correspondiente del artículo primero del capítulo cuarto del estado de ingresos se redactará, transitoriamente, de la siguiente forma: "Dotación mínima por ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial, conforme al artículo 243-6 de la Ley 41/1964..."

3. En el capítulo quinto del estado de gastos, el antiguo concepto por participación municipal del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial se sustituirá por otro que diga: "Participación municipal del 10 por 100 en los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial", consignando en él una cantidad igual al 10 por 100 de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, en cumplimiento del artículo 233-4 de la Ley 41/1964, de Reforma del Sistema Tributario.

11.—Gastos de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos

Las Diputaciones provinciales darán de baja en su presupuesto de gastos las cantidades correspondientes a los gastos de personal y material de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos, que a partir de 1965 serán sufragadas por la Presidencia del Gobierno con cargo al crédito para planes provinciales de obras y servicios de interés local.

12.—Consignación para cooperación provincial a los servicios municipales

1. Las Diputaciones provinciales consignarán en el presupuesto ordinario, en una sola partida, la cantidad que para cooperación provincial a los servicios municipales haya señalado el Ministerio de la Gobernación.

2. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales o de las Secciones provinciales de Administración Local, en su caso, propondrán a los Delegados de Hacienda la devolución de los expedientes de presu-

puestos en los que no se acredite que la consignación de cooperación es igual o mayor que la expresamente señalada por la resolución ministerial correspondiente.

13.—Presupuestos especiales de cooperación

1. Los presupuestos especiales de cooperación provincial a los servicios municipales deberán ajustarse estrictamente al correspondiente Plan aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

2. En ningún caso podrán someterse a aprobación dichos presupuestos sin que previamente se acredite la aprobación ministerial del Plan que les sirve de base.

3. Los Secretarios e Interventores, en la esfera de su respectiva competencia, deberán formular advertencia de ilegalidad, caso de incumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores.

14.—Ayuntamientos deficitarios. Prórroga de sus presupuestos. Obligación de las medidas fijadas conforme a la Ley 108/1963

1. Las Corporaciones locales que por su situación económica se hayan visto dificultadas en la aplicación de los nuevos emolumentos de su personal establecidos por la Ley 108/1963, y hubiesen precisado, por ello, que se realizara el estudio económico previsto en el artículo 5.º-2 de dicha Ley, deberán prorrogar para el ejercicio de 1965 el presupuesto aprobado para 1964, siempre que éste se acomode a las directrices señaladas en el estudio de referencia.

2. Las medidas fijadas en dichos estudios, una vez hayan sido éstos aprobados por la Dirección General de Administración Local, son de obligada observancia para la Corporación Local afectada, de acuerdo con los artículos quinto y sexto de la Ley 108/1963 citada. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones provinciales de Administración Local deberán informar desfavorablemente los presupuestos que no se atengan estrictamente a las prescripciones de aquellos estudios económicos y si la Corporación no acordase las correcciones precisas en su presupuesto en plazo inmediato, darán cuenta seguidamente de ello, por escrito, al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.

15.—Ayuntamientos deficitarios. Régimen económico

1. Cuando por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se

hubiese propuesto, como consecuencia del estudio económico a que se refiere el artículo quinto de la Ley 108/1963, la prestación de asistencia transitoria para el ejercicio de 1964, conforme al apartado a) del artículo sexto de la misma Ley, el presupuesto del Ayuntamiento afectado para 1965 deberá ajustarse necesariamente a las siguientes directrices:

a) La imposición municipal se establecerá en la medida y condiciones previstas en el estudio económico, previo establecimiento y ordenación, o modificación en su caso, de las exacciones pertinentes.

b) Las retribuciones del personal serán las estrictamente establecidas en la Ley 108/1963 y normas para su desarrollo, sin que puedan acordarse pluses u otras mejoras al amparo del artículo 2.º-3 de dicha Ley.

c) El régimen de dietas, viáticos y asistencias se regirá exclusivamente por las disposiciones del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, sin que puedan establecerse, ni aún con carácter excepcional, otras percepciones por dicho concepto a favor de los Presidentes o miembros de las Corporaciones o de los funcionarios de éstas.

d) Se suprimirá todo gasto que no se destine al sostenimiento de los servicios obligatorios previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, y la dotación de éstos se fijará de manera que permita la nivelación del presupuesto.

e) Se aplicará sin excepción la prohibición de consignar subvenciones que no vengan impuestas por una disposición con rango de Ley.

2. En las bases de ejecución de estos presupuestos se harán constar necesariamente las siguientes prevenciones:

a) Prohibición absoluta de introducir modificación en los créditos del presupuesto sin aprobación previa del Delegado de Hacienda, debiendo las Secciones y Servicios provinciales velar escrupulosamente por el cumplimiento de esta norma, en relación con la 22 de las Instrucciones de 30 de julio de 1960.

b) Las cantidades recibidas de la Hacienda pública se destinarán exclusivamente al pago de atenciones de personal, bajo la responsabilidad solidaria del Ordenador de pagos y del Interventor, que justificarán el cumplimiento de esta norma de la manera que se establezca, con carácter general, por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

c) Al resto de los ingresos presupuestados le será de aplicación la pre-

lación fijada en el artículo 711 de la Ley de Régimen Local, de modo que se destinarán en primer lugar a completar las dotaciones de personal, y sólo una vez cubiertas éstas, se aplicarán a otros pagos, por el orden de preferencia previsto en dicho artículo.

3. Si a pesar de las medidas indicadas no resultara posible la nivelación real y efectiva del presupuesto, el Servicio o la Sección provincial propondrán al Ministerio de la Gobernación la fusión de oficio, con arreglo al artículo sexto, d), de la Ley 108/1963.

16.—Gastos voluntarios

De acuerdo con el artículo séptimo, c) de la Ley 108/1963, en relación con los 101 y 706 de la Ley de Régimen Local, tendrán el carácter de gastos voluntarios entre otros:

a) Los concursos, exposiciones y ferias.

b) Los teatros, cines y frontones.

c) Las alhóndigas y pósitos, y

d) La suscripción a publicaciones distintas del "Boletín Oficial" de la provincia respectiva y del Estado.

17.—Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales

En los proyectos de presupuestos municipales para 1965 se consignará como participación en el remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, bajo el concepto respectivo, una cantidad igual al triple de la que haya satisfecho la Delegación de Hacienda al Ayuntamiento por remanente del ejercicio de 1963.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de enero de 1965). 8

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Anuncio de expropiación

Por don Manuel Andrés Rodríguez, como titular de la concesión denominada "Casualidad", número 15.581, del término municipal de Camargo, y con residencia, en Industria, 11, Astillero, se ha solicitado se instruya el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los terrenos que a continuación se relacionan, con el fin de continuar la explotación de la mina referida y efectuar las instalaciones de tratamiento de los minerales obtenidos en virtud y a los efectos que disponen los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954, y 17

y 19 del Reglamento para su aplicación del 26 de abril de 1957, la Jefatura de Minas accede a abrir información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que se efectuará en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial" de la provincia, así como en dos diarios de mayor circulación, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camargo y en el de esta Jefatura de Minas.

RELACION DE PARCELAS

Propietarios y descripción de las fincas

Finca número 1.—(Número 5 del plano parcelario del Ayuntamiento de Camargo). Propietario: Doña Pilar Cagigas Rivas, vecina de Maliaño. Situación: En la mies de San Juan, de Maliaño. Superficie: 2.585 metros cuadrados. A expropiar: La totalidad. Linderos: Norte, Carretera aeropuerto de Parayas; Este, Obra Pía; Sur, camino, y Oeste, Manuel Gutiérrez Rumoroso. Cultivo: Prado. Llevador: La misma.

Finca número 2.—(Número 6 del plano parcelario del Ayuntamiento de Camargo). Propietario: Obra Pía de Santander. Situación: En la mies de San Juan de Maliaño. Superficie: 729 metros cuadrados. A expropiar: La totalidad. Linderos: Norte, carretera aeropuerto de Parayas; Este, el mismo; Sur, camino, y Oeste, Pilar Cagigas Rivas. Cultivo: Prado. Llevador: La misma.

Finca número 3.—(Número 16 del plano parcelario del Ayuntamiento de Camargo). Propietario: Obra Pía de Santander. Situación: Mies de San Juan de Maliaño. Superficie: 728 metros cuadrados. A expropiar: La totalidad. Linderos: Norte, carretera al aeropuerto de Parayas; Este y Oeste, el mismo, y Sur, camino. Cultivo: Prado. Llevador: La misma.

Finca número 4.—(Número 19 del plano parcelario del Ayuntamiento de Camargo). Propietario: Obra Pía de Santander. Situación: En la mies de San Juan de Maliaño. Superficie: 720 metros cuadrados. A expropiar: La totalidad. Linderos: Norte, carretera de Parayas; Este, Julia Alvarez Cagigas y Gregorio Díez Tagle; Sur, camino, y Este, el mismo. Cultivo: Prado. Llevador: La misma.

Finca número 5.—(Número 13 del plano parcelario del Ayuntamiento de Camargo). Propietario: Inés Gándara Coterón, vecina de Maliaño. Situación: En la mies de San Juan de Maliaño. Superficie: 1.102 metros cuadrados. A expropiar: La totalidad. Linderos: Norte y Este, camino; Sur,

Agustín Bolado Sierra, y Oeste, Manuel Andrés Rodríguez. Cultivo: Prado. Llevador: La misma.

Finca número 6.—(Número 12 del plano parcelario del Ayuntamiento de Camargo). Propietario, Agustina Bolado Sierra, vecina de Maliaño. Situación: En la mies de San Juan de Maliaño. Superficie: 1.486 metros cuadrados. A expropiar, La totalidad. Linderos: Norte, Manuel Andrés Rodríguez e Inés Gándara Coterón; Este, camino; Sur, herederos de Santos Cacho y Ricardo Portilla, y Oeste, Casilda Cagigas. Cultivo: Prado. Llevador: La misma.

Finca número 7.—(Número 60 del plano parcelario del Ayuntamiento de Camargo). Propietario: Casilda Cagigas, vecina de Maliaño. Situación: En la mies de San Juan de Maliaño. Superficie: 590 metros cuadrados. A expropiar: La totalidad. Linderos: Norte, Manuel Andrés Rodríguez; Este, Agustina Bolado Sierra; Sur, herederos de Santos Cacho, y Oeste, regato. Cultivo: Prado. Llevador: La misma.

Finca número 8.—(Número 55 del plano parcelario del Ayuntamiento de Camargo). Propietario: Ricardo Portilla, vecino de Maliaño. Situación: En la mies de San Juan de Maliaño. Superficie: 2.016 metros cuadrados. A expropiar: La totalidad. Linderos: Norte, Agustín Bolado Sierra; Este y Sur, camino, y Oeste, herederos de Santos Cacho y viuda de Cagigas. Cultivo: Prado. Llevador: El mismo.

Finca número 9.—(Número 54 del plano parcelario del Ayuntamiento de Camargo). Propietario: Herederos de Santos Cacho, vecinos de Maliaño. Situación: En la mies de San Juan de Maliaño. Superficie: 3.260 metros cuadrados. A expropiar: 1.600 metros cuadrados. Linderos: Norte, Casilda Cagigas y Agustín Bolado Sierra; Este, Ricardo Portilla y viuda de Cagigas; Sur, Bonifacio Ruiz, y Oeste, regato. Cultivo: Prado. Llevador: Los mismos.

Finca número 10.—(Número 59 del plano parcelario del Ayuntamiento de Camargo). Propietario: Viuda de Cagigas, vecina de Maliaño. Situación: En la mies de San Juan de Maliaño. Superficie: 819 metros cuadrados. A expropiar: La totalidad. Linderos: Norte y Oeste, herederos de Santos Cacho; Este, Ricardo Portilla, y Sur, camino. Cultivo: Prado. Llevador: La misma.

Lo que se advierte para general conocimiento y para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de ocupación o disposición de los bienes, y su estado mate-

rial y jurídico, o aportar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos en la relación, así como para oponerse por motivos de forma y de fondo, en cuyo caso deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación como preferentes y convenientes al fin de la expropiación, de otros bienes y derechos no figurados en la repetida relación, y a los solos efectos de la subsanación de errores podrá comparecer ante la Alcaldía, Gobierno Civil o esta Jefatura del Distrito Minero, cualquier persona natural o jurídica para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para la aludida rectificación.

Santander, 26 de enero de 1965.—El ingeniero jefe, M. Ramón Rubio.

Derechos de inserción e impuestos: 1.077, 15 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Edicto

Habiendo quedado desierta por segunda vez la subasta de ciento sesenta y cinco robles, propiedad mancomunada de Selaya y Villacarriedo, se celebrará nueva subasta, bajo el mismo pliego de condiciones, con la rebaja del veinte por ciento, el día trece de febrero, hora de las doce, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Selaya, 25 de enero de 1965.—El alcalde de Selaya (ilegible).—El presidente de la Junta Vecinal de Villacarriedo, Isidro Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 97,95 pesetas.

JUNTA VECINAL DE CARREJO-SANTIBAÑEZ

El día veintiséis de febrero se celebrarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal las siguientes subastas forestales:

1.^a Lote de 1.049 eucaliptos, aforados en 50 metros cúbicos de madera y 10 estéreos de leña, tasados en 18.800 pesetas, consorciado con don Gervasio Herrero y situados en el monte Carrejo, número 3.

2.^a Lote de 1.377 eucaliptos, aforados en 119 metros cúbicos de madera y 24 estéreos de leña, tasados en 42.128 pesetas, consorciado con herederos de María Ruiz, situado en el monte Carrejo, número 3.

3.^a Lote de 4.475 eucaliptos, aforados en 423 metros cúbicos de madera y 84 estéreos de leña, tasados en 134.508 pesetas, consorciado con la señora viuda de don Gonzalo Villanueva, situados en el monte número 3, de Carrejo.

4.^a Lote de 1.352 eucaliptos, aforados en 94 metros cúbicos de madera y 18 estéreos de leña, tasados en 35.336 pesetas, consorciado con don Jesús Herrero y situado en el monte número 3, de Carrejo.

5.^a Lote de 1.400 eucaliptos, aforados en 50 metros cúbicos de madera y 10 estéreos de leña, tasados en 16.500 pesetas, consorciado con don Gonzalo Villanueva y situado en el monte Carrejo, número 3.

6.^a Lote de 9.388 eucaliptos, aforados en 643 metros cúbicos de madera y 128 estéreos de leña, tasados en 248.192 pesetas, propiedad de la Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez.

7.^a 30 metros cúbicos de avellano, tasados en 6.000 pesetas, propiedad de la Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez.

Dichas subastas se convocan en virtud de haber quedado desiertas en su primera convocatoria; por tanto, se anuncia por segunda vez.

Regirán en estas subastas las mismas condiciones establecidas en el anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 157, de 30 de diciembre de 1964, y se admitirán proposiciones para las mismas hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de las subastas en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, debiendo ir acompañadas por el resguardo de depósito del 5 por 100 y demás documentos que se señalan en el referido anuncio.

La celebración de estas subastas comenzará a las diez de la mañana, con intervalos de 30 minutos cada una, el día en que se anuncian.

Carrejo a 26 de enero de 1965.—El presidente, Manuel Martínez Diego.

Derechos de inserción e impuestos: 422,30 pesetas.

JUNTA VECINAL DE IBIO

El día 15 de febrero próximo, y horas que a continuación se indican, y una vez transcurridos los veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las siguientes subastas:

A las once de la mañana: Un lote de 1.981 eucaliptos, con un volumen de 177 metros cúbicos y 36 estéreos,

tasados en el precio base de 51.264,00 pesetas, en el monte número 20, denominado Gustio y Cizura.

Seguidamente, un lote de 11.384 eucaliptos, con un volumen de 900 metros cúbicos y 180 estéreos, tasados en el precio de 260.640,00 pesetas, en el mismo monte.

Seguidamente, un lote de 3.272 eucaliptos, con un volumen de 141 metros cúbicos y 28 estéreos, tasados en el precio base de 39.011,20 pesetas, en el monte número 24-bis del Catálogo.

Seguidamente, un lote de 6.179 eucaliptos, con un volumen de 437 metros cúbicos y 88 estéreos, tasados en el precio base de 131.454,40 pesetas, en el mismo monte.

Los pliegos se abrirán por orden correlativo al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos objeto de esta subasta por falta de concursantes o por haber sido desechadas o desestimadas todas las proposiciones, y si la Entidad propietaria no hubiese ejercido el derecho de tanteo, se procederá a celebrar en segunda subasta, en iguales condiciones que la primera, el día 19 de febrero, en el mismo lugar y hora que las anunciadas en el presente.

Las proposiciones se presentarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, en las horas de oficina, desde la publicación del anuncio, hasta las once de la mañana del día 14 de febrero, y podrán optar los poseedores del certificado profesional de madera, que puede ser sustituido por testimonio notarial o por una fotocopia para acreditar su posesión.

Estas subastas se regirán por las normas dictadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de agosto de 1962, así como las consignadas en los Boletines de la provincia número 105, de 31 de agosto de 1960, y 106, de septiembre de 1962, y se atenderán a las condiciones establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como a todas las disposiciones publicadas por la Dirección de Montes, respecto a estos aprovechamientos.

Los precios señalados como base se entienden a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

Las solicitudes irán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañadas del recibo de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la tasación.

Los gastos de anuncio corren por cuenta del adjudicatario.

Ibio, 26 de enero de 1965.—El presidente, F. de la Cueva.

Derechos de inserción e impuestos: 495,75 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Jenaro de Cos Pérez, juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, por vacante.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad del partido a instancia de los cónyuges doña Carmen Sua Sampayo y don Ramiro Oruña Maza, vecinos de esta ciudad, de la finca que después se dirá, la cual dicen les pertenece en pleno dominio por compra a doña María de la Guerra Pedrosa, y don José Antonio, doña Amalia, don Enrique, don Joaquín, doña Carmen, doña Sagrario, don Luis, don Jesús, doña Concepción y doña María Díaz de la Guerra, el 17 de enero de 1949, esto en cuanto al terreno y el edificio fue adquirido por derecho de accesión.

Finca objeto de inscripción

Urbana, en Polanco, barrio de Requejada, sitio de La Viña, terreno erial, de cinco carros y tres cuartos o 10,29 áreas; linda: Norte, camino peonil para servicio de las casas de Luis Díaz Laguillo y otra; Sur y Oeste, carretera que va a la estación del Ferrocarril Cantábrico, y al Este, Julia Díaz, viuda de Díaz Laguillo. Sobre esta finca existe un edificio de planta baja, piso y desván, destinado a vivienda y cuadra pajar, de nueve metros de frente por siete de fondo, o sea 63 metros cuadrados. La total finca está cerrada sobre sí, siendo las paredes del Norte, Sur y Oeste, propias, y la del Este de doña Julia Díaz, viuda de don Luis Díaz.

Y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, admitiendo a trámite el expediente, se llama a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en término de diez días, comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimientos de Ley.

Asimismo, se cita de comparencia por el mismo término de diez días y efectos a los vendedores y antiguos dueños del terreno: Doña María de la Guerra Pedrosa, y don José Antonio, doña Amalia, don Enrique, don

Joaquín, doña Carmen, doña Ramona, doña Sagrario, don Luis, don Jesús, doña Concepción y doña María Díaz de la Guerra, en virtud del ignorado paradero de los mismos.

Dado en Torrelavega a 26 de enero de 1965.—El juez, Jenaro de Cos Pérez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 397,80 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

Edicto

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En Medio Cudeyo a ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Marcelina Palencia Arronte, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, asistida de su marido, don Angel García Bernó, contra doña Amalia Ortiz Sánchez, mayor de edad, sus labores y vecina de Navajeda, casada con José Bedia López y contra las personas que resultaren propietarias de la finca que posee la demandada doña Amalia Ortiz Sánchez, sobre acción negatoria de servidumbre, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro que la finca sita en el lugar de Las Mazas o Las Viñas, consistente en una huerta, que mide ocho carros o nueve áreas noventa y dos centiáreas, dentro de la cual se halla enclavada una casa habitación, compuesta de planta baja, principal y desván, y que linda todo: Al Norte, herederos de Venancio Barquín, Cesáreo Fernández y Esperanza Arronte; Sur, accesoria de la propiedad de la actora; Este, corral de la testamentaria Arronte del Monte, y Oeste, herederos de Mercedes Fernández, no debe servidumbre de paso ni a doña Amalia Ortiz Sánchez ni a la finca que ésta usufructa, de dos carros, que fue de la propiedad de don Venancio Barquín y en la actualidad de personas desconocidas e inciertas, todo sin expresa imposición de costas, debiendo pagar cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las personas desconocidas e inciertas, a quienes pueda pertenecer la propiedad de la finca a cuyo favor se pretende el paso, deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el “Boletín Oficial” de

la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Remigio Mazorra.”

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación a expresadas personas desconocidas e inciertas, expido el presente en Medio Cudeyo a doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 410,05 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE MALAGA

En virtud del presente y a lo acordado en autos de juicio abintestato incoados de oficio, a bienes de doña Rufina Carriles Castillo, de 57 años de edad, de estado soltera, natural de Santander, hija de don Gumersindo y doña Rufina, se anuncia el fallecimiento sin testar de la expresada causante acaecido en esta capital, el día 20 de septiembre de 1961, llamándose a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, con los correspondientes documentos que justifiquen su derecho; bajo apercibimientos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Málaga, veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Miguel Orellana. — Visto bueno: el magistrado-juez, M. Rodríguez López.

Derechos de inserción e impuestos: 159,15 pesetas.

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, ha mandado citar al denunciado Francisco Alvarez Martín, nacido el día 23 de julio de 1931, soltero, chofer, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Talavera de la Reina (Toledo), y últimamente domiciliado en Santander, calle de San Fernando, número 54, 3.º, y actualmente ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día 17 de febrero próximo a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra él, a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por daños, que asciende a la cantidad de catorce mil setecientas ochenta y ocho pesetas, causados al taxi número 79, conducido por José Manuel Diego Aja y propiedad de Francisco Pérez Vega, de esta vecin-

dad; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite al denunciado Francisco Alvarez Martín, para el día y hora señalados, se expide la presente para el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, V. Villar Padín. Visto bueno: el juez municipal número dos, Carlos Huidobro. 42

El Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado en el sumario tramitado en este Juzgado con el número 375 de 1963, por estafa, Angel Jiménez Mayor, de 37 años de edad, casado, electricista, hijo de Ambrosio y de Isabel, natural de Santander, por haber sido habido.

Santander a 26 de enero de 1965.—Una firma ilegible. 43

ADM ON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobadas por el Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1964 para el actual ejercicio de 1965, así como las ordenanzas municipales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 690 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo cualquier habitante del término puede presentar contra los mismos las reclamaciones que estime convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al artículo 683 del citado cuerpo legal.

Marina de Cudeyo a 11 de enero de 1965.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00